

**RESOLUCIÓN No. SETEC-REC-A-2018-011**

Ing. José Stalin Basantes Moreno  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”;*
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *“Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema”;*
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Transitoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase “Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional” por “Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales”;
- Que** ~~mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;~~
- Que** el citado cuerpo normativo en su artículo 4 crea al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, como ente rector del sistema;

24



- Que** el artículo 5 del Decreto citado, determina entre las atribuciones del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional, las siguientes: *“f) Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional”;*
- Que** el Decreto ibídem, en su artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;
- Que** entre las atribuciones de la SETEC, determinadas en el artículo 7 del Decreto citado, consta la siguiente: *“f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones”;*
- Que** con Resolución No. SE-01-003-2016 de 01 de febrero de 2016 emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, y publicada en el Registro Oficial No. 711 de 14 de marzo de 2016, se expide la *“Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas”;*
- Que** la referida Norma en su artículo 2 dispone que: *“El reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC), una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a un OEC para que otorgue la certificación de personas en una o varias unidades de competencia.*
- La Resolución de Reconocimiento tendrá vigencia de hasta dos años no prorrogables, luego de lo cual, el organismo evaluador de la conformidad, deberá acreditarse ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE). Durante este período; la SETEC evaluará y vigilará que el OEC mantenga, al menos, los mismos niveles de calidad bajo los cuales fue reconocido”;*
- Que** el artículo 4 literal e) de la citada Norma, establece entre los principios por los cuales se deben fundamentar para el reconocimiento de los Organismos Evaluadores de la Conformidad el siguiente: *“Confidencialidad: Principio que demuestra la capacidad de asegurar y garantizar que la información es accesible específicamente para el personal autorizado en cada etapa del proceso de certificación”;*
- Que** el artículo 5 de la Norma ibídem, dispone que: *“Para ser reconocido como OEC, el solicitante deberá cumplir con los requerimientos exigidos en la presente Norma Técnica y los demás instrumentos definidos por la SETEC [...]”;*
- Que** la Norma ibídem determina en su artículo 7 que: *“La SETEC diseñará los formularios que se requieran para las distintas etapas del proceso de reconocimiento, con el fin de*



*estandarizar la información recibida y facilitar su evaluación. La SETEC publicará y difundirá esos formularios, y realizará procesos de capacitación para su uso”;*

- Que** el artículo 11 de la Norma Técnica referida, dispone que para obtener su reconocimiento, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la SETEC, adjuntando los documentos que se definan en dichos formatos, debiéndose garantizar el cumplimiento de los requisitos referente a: personal, examinadores, proceso de evaluación, infraestructura y registros e información;
- Que** la Disposición General Primera de la Norma ibídem, establece que: *“La SETEC emitirá por medio de resoluciones, todos los procedimientos, disposiciones, formularios y otros instrumentos requeridos para la aplicación de la presente Norma Técnica”;*
- Que** en la Quinta Sesión Extraordinaria del 29 de septiembre del 2017, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, decidió designar al ingeniero José Stalin Basantes Moreno como Secretario Técnico;
- Que** con Acción de Personal No. 143 de 03 de octubre de 2017, se designó como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC) al ingeniero José Stalin Basantes Moreno; con todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo;
- Que** con Resolución No. SETEC-REC-2017-045 de 07 de noviembre de 2017, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, resuelve otorgar el reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas, a la FUNDACIÓN CRITERIUM.
- Que** la FUNDACIÓN CRITERIUM, conforme consta en el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes en calidad de persona jurídica, con No. 1792172551001, con la actividad económica principal de *“Capacitación en procesos industriales”;*
- Que** la FUNDACIÓN CRITERIUM, presentó el Formulario No. SETEC-SLTUD-A-OEC-2018-003 de 05 de febrero de 2018, para ampliar su reconocimiento como un Organismo Evaluador de la Conformidad en materia de certificación de personas;
- Que** el día 22 de febrero del 2018, el personal técnico de la Dirección de Calificación y Reconocimiento de la SETEC, realizó la evaluación documental del solicitante, ~~la evaluación in-situ no aplica, en la que no se identificaron No-Conformidades,~~ conforme consta en el *“INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL Y EVALUACIÓN IN SITU No. SETEC-DCR-A-ROEC-2018-003 de 23 de febrero de 2018;*
- Que** mediante Informe Técnico No. SETEC-DCR-A-OEC-2018-005 de 26 de febrero de 2018, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, concluyó que el solicitante *“CUMPLE con todos los procedimientos descritos en la mencionada Norma Técnica, para ampliar su reconocimiento como un Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación*

de Personas (OEC) en los perfiles de (...); y, recomendó a la máxima autoridad de la SETEC que se le reconozca como OEC; y,

**Que** mediante Resolución No. SO-01-008-2018 de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

**Que** a través de Memorando No. SETEC-DCR-2018-0038-M de 26 de febrero de 2018, el Director de Calificación y Reconocimiento, remitió a la máxima autoridad, el Informe Técnico No. SETEC-DCR-A-OEC-2018-003 de 26 de febrero de 2018, y solicitó emitir la resolución de ampliación del reconocimiento a favor de FUNDACIÓN CRITERIUM;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el literal f) del artículo 7 del Decreto No. 860 y artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para Certificación de Personas.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar el reconocimiento a FUNDACIÓN CRITERIUM; con RUC No. 1792172551001, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC).

**Artículo 2.-** Reconocer como responsable técnico de la certificación de cualificaciones, al Coordinador del Comité de FUNDACIÓN CRITERIUM.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, por un plazo de dos años no prorrogables, de acuerdo al artículo 2 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas.

**Artículo 4.-** El OEC deberá iniciar el trámite de acreditación ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, previo a la culminación del plazo de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** El OEC deberá cumplir con el Reglamento de Uso del Logotipo Institucional de la SETEC y el Manual del Buen Uso del Logotipo Institucional.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

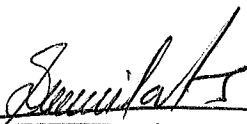

**ÚNICA.-** Por cuanto a fecha 20 de febrero de 2018, mediante Resolución No. SO-01-008-2018 de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, se pone en conocimiento del OEC que sus actuaciones y el marco normativo aplicable a la misma es constante en dicha norma técnica así como en los demás instrumentos y disposiciones que de ella se deriven.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** Encárguese a la Unidad de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación, perteneciente a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, la inclusión de FUNDACIÓN CRITERIUM, en el Registro Nacional de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2018.

Comuníquese y Publíquese.-

  
  
Ing. José Stalin Basantes Moreno  
SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES

ll/dr

28

**ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO.  
ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD PARA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS EN  
COMPETENCIAS LABORALES**

<b>ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD</b>	FUNDACION CRITERIUM
<b>INFORME DE CALIFICACIÓN TÉCNICA No.</b>	SETEC-DCR-A-OEC-2018-003
<b>DIRECCIÓN PRINCIPAL</b>	Parroquia: Benalcázar, Calle: De los Motilones, Número: N40-398, Intersección: Camilo Gallegos, Piso: 0.
<b>CIUDAD, PAÍS</b>	Quito, Ecuador

Se recomienda la ampliación al reconocimiento por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la certificación de personas bajo competencia laborales, con el siguiente alcance:

No.	PERFIL Y UNIDADES DE COMPETENCIA	DOCUMENTOS NORMATIVOS
1.	<p><b>Perfil:</b> Supervisión en ejecución de obra civil (Supervisión de prevención de riesgos laborales en ejecución de obras civiles).</p> <p><b>Unidad de competencia 1</b> Interpretar planos de construcción de obras civiles según las especificaciones técnicas y normas de seguridad industrial e higiene y el plan de manejo ambiental.</p> <p><b>Unidad de competencia 3</b> Controlar el proceso constructivo cumpliendo las especificaciones y normas técnicas, de seguridad y el plan de manejo ambiental vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Perfil SETEC: Supervisión en ejecución de obra civil.</li> <li>- Resolución No. SE-01-003-2016 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad.</li> <li>- Resolución No. SE-04-004-2016 Norma Técnica de Reconocimiento para ampliación de Organismos Evaluadores de Conformidad</li> <li>- Esquema de Certificación: Supervisión de prevención de riesgos laborales en ejecución de obras civiles, de fecha 06/09/2017, Versión V-001, Código C-SPREOC-201709</li> </ul>

No.	PERFIL Y UNIDADES DE COMPETENCIA	DOCUMENTOS NORMATIVOS
-----	----------------------------------	-----------------------



2.	<p><b>Perfil:</b> Diseño y planificación de obras civiles (Prevención de riesgos laborales en diseño y planificación de construcciones).</p> <p><b>Unidad de competencia 1</b> Desarrollar proyectos de construcción de obras civiles en base a la normativa vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Perfil SETEC: Diseño y planificación de obras civiles.</li><li>- Resolución No. SE-01-003-2016 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad.</li><li>- Resolución No. SE-04-004-2016 Norma Técnica de Reconocimiento para ampliación de Organismos Evaluadores de Conformidad.</li><li>- Esquema: Prevención de riesgos laborales en diseño y planificación de construcciones, de fecha: 21/09/2017, Versión V-001, Código C-PRLDYPC-201709.</li></ul>
----	---	--

No.	PERFIL Y UNIDADES DE COMPETENCIA	DOCUMENTOS NORMATIVOS
3.	<p><b>Perfil:</b> Prevención en riesgos laborales (Prevención en riesgos laborales en actividades operativas de construcción)</p> <p><b>Unidad de competencia 1</b> Realizar la identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales en su actividad laboral, de acuerdo a los procedimientos establecidos.</p> <p><b>Unidad de competencia 2</b> Aplicar medidas de prevención y control a los riesgos laborales, de acuerdo a la normativa vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Perfil SETEC: Prevención en riesgos laborales</li><li>- Resolución No. SE-01-003-2016 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad.</li><li>- Esquema de Certificación: Prevención en riesgos laborales en actividades operativas de construcción, de fecha 23/08/2017, Versión V-001, Código ATS-PRLAOC - 201708.</li></ul>
	<p><b>Unidad de competencia 3</b> Actuar en situaciones de emergencia en su actividad y entorno laboral, de acuerdo a los procedimientos establecidos.</p>	

22

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO